conocer y juzgar las infracciones de acuerdo con el artículo 3 de dicho código, debe entenderse en ambos casos que la competencia es de los Consejos de Guerra de Primera Instancia.

Párrafo.— Cuando en el citado orden se atribuye competencia al Consejo Superior de Guerra, se entenderá que se trata del Consejo de Guerra de Apelación, de acuerdo a las prescripciones del artículo 6 de la presente ley.

Art. 8.— Quedan derogados los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley No. 3483 que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, de fecha 13 de febrero de 1953 y la Ley No. 6151, de fecha 31 de diciembre de 1962.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 346, que concede pensión del Estado al Sr. Regino Morales.
(G. O. No. 8878, del 31 de Julio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 346

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5435, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1953;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD$50.00) mensuales, al señor Regino Morales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 347, que crea el Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional.

(G. O. No. 8880, del 8 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 347

Art. 1.— Se crea el Consejo de Guerra de Apelación de la Policía Nacional, el cual será competente para conocer y juzgar las infracciones que cometan los Oficiales Generales de la Policía Nacional, y para conocer de las apelaciones contra las sentencias dictadas en Primera Instancia, por los Consejos de